



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso integral a la detección, diagnóstico, tratamiento, control y terapias de apoyo necesarios para el abordaje de la Endometriosis. Las pacientes con Endometriosis tienen derecho a ser informadas acerca de su enfermedad, los procedimientos, los diagnósticos, las opciones terapéuticas disponibles y a decidir con libertad entre ellas.-

ARTÍCULO 2º.- Implementase en todo el territorio Provincial una campaña anual de información, concientización, difusión, capacitación, detección precoz y tratamiento sobre la enfermedad denominada Endometriosis.-

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública, quien arbitrará los medios necesarios para:

- a) Establecer los lineamientos y el contenido de la campaña de difusión y concientización sobre la Endometriosis.
- b) Promover estudios científicos, censos y protocolos para la detección precoz y el tratamiento posterior de la Endometriosis, invitando a participar de su investigación y desarrollo a instituciones científicas, médicas y educativas.
- c) Promover la difusión y actualización médica de los profesionales de las especialidades ginecológicas y obstétricas.
- d) Crear el Registro Único de Endometriosis de la provincia de La Rioja con fines estadísticos e información de salud. Dicho Registro mantendrá estricta confidencialidad y protección de los datos recabados a través de entidades públicas, obras sociales y entidades de medicina privada referidas a la detección de los casos.-

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados de las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Salud Pública.-



10.730

“2024 – Año del Federalismo y Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional” – Ley Nº 10.712

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación designará una unidad y/o consultorio, que estará a cargo del control y seguimiento del cumplimiento de la presente Ley.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por los diputados **GABRIELA MARÍA AMOROSO FERNÁNDEZ, CARLA NOELIA ALIENDRO, EGLE MARICEL MUÑOZ, JUAN CARLOS SANTANDER, SYLVIA SONIA TORRES (M.C.), TERESITA LEONOR MADERA (M.C.), MARÍA ANAHÍ CEBALLOS (M.C.), NICOLASA CRISTINA SAÚL (M.C.) y PEDRO OSCAR GOYOCHEA (M.C.).-**

L E Y Nº 10.730.-

FIRMADO:

DN. MARIO CLAUDIO RUIZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA